

aujorna, Las Rozas de Madrid, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo y Villavieja.

28. Administración de Torrejón: Abarca los términos municipales de Ajalvir, Cobeña, Coslada, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Torrejón de Ardoz y Paracuellos del Jarama.

Se suprime la Administración de Navalcarnero, cuyo ámbito se integra en las Administraciones de Móstoles y Pozuelo.

9206

ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se establecen Administraciones de Hacienda en la Delegación de Hacienda Especial de Castilla y León.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de llevar a cabo el proceso de establecimiento de Administraciones de Hacienda, y haciendo uso de la autorización que concede la disposición final primera del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, procede aprobar la relación completa de Administraciones que han de funcionar, incluyendo en ella, por tanto, también las ya establecidas, estén o no en funcionamiento.

Esta relación se debe hacer para cada Delegación de Hacienda especial, con el fin de presentar con criterios de uniformidad una nueva realidad que proporcione mayor eficacia a la gestión tributaria.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el ámbito territorial de la Delegación de Hacienda especial de Castilla y León existirán las siguientes Administraciones de Hacienda:

1. Delegación de Hacienda de Burgos:

- a) Aranda de Duero.
- b) Miranda de Ebro.

2. Delegación de Hacienda de León:

- a) Astorga.
- b) Ponferrada.

3. Delegación de Hacienda de Palencia:

- a) Aguilar de Campoo.

4. Delegación de Hacienda de Salamanca:

- a) Béjar.
- b) Ciudad Rodrigo.

5. Delegación de Hacienda de Valladolid:

- a) Medina del Campo.
- b) Valladolid (capital).

6. Delegación de Hacienda de Zamora:

- a) Benavente.

Segundo.—El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda, a que se refiere el número anterior, es el que se señala en el anexo que se acompaña a este Orden.

Tercero.—La distribución de Administraciones de Hacienda que se establece en el número primero para la Delegación de Hacienda especial de Castilla y León sustituye, en su caso, a la prevista en Ordenes anteriores para las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Cuarto.—Por Orden ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

ANEXO

Ámbito territorial de las Administraciones de Hacienda

1. Delegación de Hacienda de Burgos:

- a) Administración de Aranda de Duero.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de Aranda de Duero.
- b) Administración de Miranda de Ebro.—Abarca el área de las Zonas Recaudatorias de Miranda de Ebro y Briviesca.

2. Delegación de Hacienda de León:

- a) Administración de Astorga.—Abarca el área de las Zonas Recaudatorias de Astorga y La Bañeza.

b) Administración de Ponferrada.—Abarca el área de las Zonas Recaudatorias de Ponferrada I y Ponferrada II.

3. Delegación de Hacienda de Palencia:

a) Administración de Aguilar de Campoo.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de Cervera de Pisuerga y los siguientes términos: Ayuela, Bascones de Ojeda, Buenavista de Valdavia, Calahorra de Boedo, Collazos de Boedo, Congosto de Valdavia, Dehesa de Romanos, Freno del Río, Herrera de Pisuerga, Mantinos, Olea de Boedo, Páramo de Boedo, Pino del Río, Poza de la Vega, La Puebla de Valdavia, Revilla de Collazos, Saldaña, San Cristóbal de Boedo, Santervás de la Vega, Sotobañado y Priorato, Tabanera de Valdavia, Valderrábano, Villabasta, Villaelos de Valdavia, Villalba de Guardo, Villaluenga de la Vega, Villanuño de Valdavia, Villasila de Valdavia y Villota del Páramo.

4. Delegación de Hacienda de Salamanca:

a) Administración de Béjar.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de Béjar y los términos de Berrocal de Salvatierra, Casafranca, Endinal de la Sierra, Fuenterroble Salvatierra, Guijuelo, Monleón, Montejo, Pizarra de Salvatierra, Salvatierra de Tormes, Los Santos y La Tala.

b) Administración de Ciudad Rodrigo.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de Ciudad Rodrigo y los términos de Ahigal de los Aceiteros, Bañobárez, Bermellar, Bogajo, Cerralbo, Fregeneda, Fuentellante, Hincjosa de Duero, Lumbrales, Olmedo de Camaces, Puertas, San Felices de los Gallegos, Sobradillo, Villares de Yeltes, Villavieja de Yeltes, Aldeanueva de la Sierra y Tamames.

5. Delegación de Hacienda de Valladolid:

a) Administración de Medina del Campo.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de Medina del Campo y los términos de Alcazaren, Cogeces de Iscar, Iscar, Megeces y Pedrajas de San Esteban.

b) Administración de Hacienda de Valladolid, capital.—Abarca los distritos postales 6, 7, 9 y 14 y las Zonas Recaudatorias de Medina de Rioseco, Valladolid Pueblos, Peñafiel y Tor-desillas.

6. Delegación de Hacienda de Zamora:

a) Administración de Benavente.—Abarca el área de las Zonas Recaudatorias de Benavente, Puebla de Sanabria y Villalpando.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9207

REAL DECRETO 783/1984, de 22 de febrero, por el que se modifica la Comisión del Grisú y de Seguridad Minera.

El Real Decreto de 29 de julio de 1905 creó la Comisión del Grisú que fue actualizada mediante Real Decreto 830/1977, de 28 de marzo, con la denominación de Comisión del Grisú y de Seguridad Minera.

La rápida evolución de la tecnología minera y su progresiva complejidad científica y técnica convirtió en necesidad imperiosa la constante aspiración de la Comisión, desde su creación, de contar con una infraestructura técnica adecuada a sus cometidos, por lo que la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 27 de noviembre de 1979 creó el Laboratorio Oficial «Madariaga» para ensayos de equipos mineros y materiales para atmósferas explosivas.

Esta evolución de la tecnología minera comporta, también, una relación cada vez más asidua con los Organismos extranjeros competentes en seguridad minera a efectos de coordinar y potenciar las actuaciones para prevenir los accidentes mineros.

Las consideraciones expuestas, entre otras derivadas de las actuaciones cada vez más técnicas de la Comisión, aconsejan reactualizar la misma buscando, por una parte, una mayor garantía de criterios justamente equilibrados con la incorporación de nuevos asesoramiento y, por otra, la máxima agilidad operativa y el mayor grado de eficacia.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria y Energía, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º La Comisión del Grisú y de Seguridad Minera se denominará en lo sucesivo Comisión de Seguridad Minera, continuando adscrita a la Dirección General de Minas.